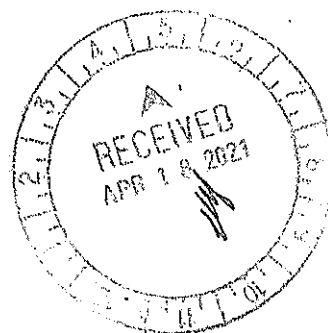




GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

18 de abril de 2021



Honorable José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico.

Estimado señor Presidente:

He impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara Número 21 (en adelante "P. de la C. 21"), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para derogar la Ley 165-2020 y la Ley 167-2020."

La presente medida tiene la intención de derogar la Ley 165-2020, conocida como "Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito de 2020" y la Ley 167-2020, conocida como "Ley para crear la Delegación Congressional de Puerto Rico".

En primer lugar, es necesario indicar que las leyes que se pretenden derogar mediante el P. de la C. 21 obedecen a la voluntad del pueblo. La Ley 165-2020, en síntesis, busca establecer que las acciones y las gestiones dirigidas a hacer valer la petición de la estadidad por la mayoría absoluta de los electores en el plebiscito del 3 de noviembre de 2020 constituye un fin público de la más alta prioridad y también el mandato del pueblo a su gobierno. Asimismo, autoriza al Gobernador a tomar las medidas que sean necesarias dentro del marco del "fin público" que conlleva hacer valer la voluntad electoral mayoritaria. De igual manera, tiene como fin la coordinación y la ejecución de la transición a la estadidad ordenada y el fortalecer a la Comisión para la Igualdad de Puerto Rico, creada por la Ley 30-2017, según enmendada, y agilizar y garantizar que el pueblo de Puerto Rico pueda volver a votar para hacer valer su voluntad electoral expresada en el Plebiscito de 2020, incluyendo cualquier votación que sea necesaria para responder a cualquier petición, propuesta, respuesta o



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

ratificación electoral relacionada con el estatus político de Puerto Rico que sea planteada o solicitada por una o ambas cámaras legislativas del Congreso, el Presidente de Estados Unidos de América o ambos.

Por su parte, la Ley 167-2020, tiene la finalidad de disponer las reglas para la celebración de una elección especial en la que se elegirá dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos que representarán a Puerto Rico ante el Congreso para exigir que se respete el mandato electoral a favor de la Estadidad y que se proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de los Estados Unidos de América, así como disponer las facultades y deberes de dichos delegados especiales.

Ahora bien, en la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara Número 21 se arguye que las leyes que se pretenden derogar van en detrimento de las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Legislativa y que el balance de poderes durante las sesiones extraordinarias de la Asamblea en las que se aprobaron las medidas fue desequilibrado. Asimismo, el proyecto expone que con la pieza legislativa se busca restablecer el sistema de gobierno "a una democracia representativa del pueblo".

No coincido con lo expuesto, ya que el pasado 3 de noviembre de 2020, se llevó a cabo una consulta democrática en la que nuestro pueblo expresó claramente su apoyo a la Estadidad. Por ello, estoy legal y moralmente obligado a hacer valer la voluntad de nuestro pueblo.

Por otro lado, el fin público de hacer valer la voluntad de nuestra gente es obvio y de la más alta prioridad, por lo que este gobierno tiene que dirigirse a buscar lo que nuestra gente pidió, incluyendo la elección de seis delegados para que aboguen ante el Congreso por lo que escogió el pueblo.

Esta administración no se va a apartar del mandato que recibió del pueblo y este Gobernador tiene claro el respaldo que nuestro pueblo le dio al SÍ en la referida consulta electoral. No voy a claudicar a mi responsabilidad. El respaldo a la Estadidad es política pública del Gobierno de Puerto Rico, y ésta no va a ser ignorada por la Rama Ejecutiva.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Firmar esta medida representaría darle la espalda a los puertorriqueños que de manera democrática votaron a favor de la Estadidad. Es preciso destacar que de los 1,190,399 votos en el plebiscito de noviembre de 2020, 655,505 o un 52.52% fueron a favor de la Estadidad. Por consiguiente, es mi responsabilidad hacer valer el reclamo de una mayoría absoluta de los electores.

Esta administración va a ser todo lo que esté a su alcance para hacer valer la política pública establecida en las Leyes 165 y 167 de 2020. Actuar en contrario sería faltarle a mi juramento como Gobernador de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Pierluisi".

**(P. de la C. 21)**

## **LEY**

Para derogar la Ley 165-2020 y la Ley 167-2020.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema Democrático Constitucional que prevalece en Puerto Rico se basa en el modelo organizacional republicano adoptado en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Bajo esta estructura gubernamental los poderes se dividen en tres ramas principales: Rama Judicial, Rama Ejecutiva y Rama Legislativa, con el objetivo de constituir una estructura de separación de poderes que desaliente la posibilidad de que todo el poder se concentre en una sola persona y evitar así el “despotismo electivo”.

De esta manera, la estructura gubernamental se ordena de manera que se delimite la función de cada Rama y sea posible la implementación de mecanismos de supervisión que permitan una efectiva fiscalización de un poder hacia otro.

Contrario a dicho mandato constitucional, mediante la Ley 165-2020 se le delegan poderes al Gobernador que son inherentes de la Asamblea Legislativa para que el mismo mediante Órdenes Ejecutivas, por ejemplo, diseñe el contenido de la papeleta de forma unilateral que le sería presentada a los electores en dicha votación; o realice otros proceso de votación o ratificación de votaciones previas; otorgándole un cheque en blanco al Gobernador para que “legisle” por decreto, sin la intervención de la Asamblea Legislativa, como exige nuestro sistema constitucional. Estos poderes que se le fueron otorgados van en detrimento de las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Legislativa.

Por las razones antes esbozadas, esta Asamblea Legislativa entiende impostergable derogar las leyes de referencia, a los fines de recobrar las prerrogativas que el pueblo mediante la aprobación de nuestra Constitución les delegó a los legisladores para que los represente. El balance de poderes fue desequilibrado durante Sesiones Extraordinarias celebradas durante el mes de diciembre, luego del proceso eleccionario, ya que conocían que habían perdido el control de la Asamblea Legislativa para el Cuatrienio 2021-2024, convirtiendo nuestro sistema en uno similar a una dictadura. Con esta pieza legislativa estaremos restableciendo nuestro sistema de gobierno a una democracia representativa del pueblo. Nada de lo aquí suscrito puede interpretarse como un ánimo de conformidad ni consentimiento, ni limitación de la condición colonial y territorial que permanece vigente en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se deroga la Ley 165-2020 y la Ley 167-2020.

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.